




RESOLUCION DE ALCALDIA N° 073-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 05 de marzo 2025

**VISTO:** El Informe N° 086-2025-GDSYE/MDJLBYR, de fecha 13 de febrero 2025, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; El Informe N° 209-2025-OA-OGAF/MDJLBYR, de fecha 26 de febrero 2025, de la Oficina de Abastecimiento; Informe Legal N° 059-2025-OGAJ-MDJLBYR, de fecha 05 de marzo 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el artículo 43° señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con fecha 27 de enero del 2025 la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero convoca el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MDJLBYR-1**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA EN TARRO DE 410 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES PERIODO MARZO DEL 2025 A FEBRERO DEL 2026**; a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con un valor estimado de S/ 251,700.00 (Doscientos cincuenta y un mil setecientos con 00/100);

Que, mediante INFORME N°209-2025-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones indica que: El cronograma de las etapas del procedimiento registrado en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) es: Con fecha 03.FEB.25 se realiza la etapa de integración de las bases; por lo que en el ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD se programó la prueba de aceptabilidad para el miércoles 05 de FEBRERO a las 10:00 am en el local del Adulto Mayor sito Urb. Santa Clara B-3 – José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa (de acuerdo a las bases estándar la prueba se realiza durante el periodo comprendido desde la integración de las Bases y hasta un día antes de la presentación de ofertas;

Qué, la etapa de PRESENTACIÓN DE OFERTAS fue el 06.FEB.25; se VERIFICA LAS OFERTAS PRESENTADAS DE MANERA ELECTRÓNICA a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE obteniendo el reporte de acuerdo al siguiente detalle: Con fecha 13.FEB.25 se recepciona el Informe N° 086-2025-GDSYE/MDJLBYR que adjunta el Informe N° 055-2025-SGPASyPV-GDSyE/MDJLBYR emitido por la Sub Gerente de Programas Sociales y Participación Vecinal donde informa sobre la prueba de aceptabilidad del Programa Vaso de Leche ítem LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GR; verificando la participación de dos empresas, según detalle: Alimentos Talu S.A.C. - muestra 22 niños y Industrias Anderquin Empresa Individual De Responsabilidad Limitada – muestra 27 niños;


Qué, en la oferta presentada por los postores que participaron en la prueba de aceptabilidad; se verifica lo siguiente: ALIMENTOS TALU S.A.C. – en el folio 88 de su oferta presenta el Certificado de Aceptabilidad N° 250241; donde se verifica una muestra de 22 participantes. INDUSTRIAS ANDERQUIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – en el folio 128 de su oferta presenta el Certificado de Aceptabilidad N°250206.01; donde se verifica una muestra de 27 participantes;

Que, la prueba de aceptabilidad no ha sido llevada a cabo de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del ANEXO N°04 en de las Bases Integradas de la A.S. N°001-2025-MDJLBYR; que señala:


Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente; de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a qué proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación.

Por lo tanto, se advierte que en el desarrollo de la prueba de aceptabilidad, existe vulneración a lo establecido en el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de


igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico ya que el universo de beneficiarios seleccionados ha sido diferente no siendo conforme a los lineamientos y disposiciones de las Bases Estándar, tal como ha sido analizado en párrafos precedentes;




Que, de conformidad a lo dispuesto artículo 44° Declaratoria de nulidad de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, en el numeral 44.1 establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" asimismo el numeral 44.2 indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva de la administración o de los participantes del procedimiento siempre que dicha actuación afectaría la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por lo tanto para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas en la ley al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declare la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Lo cual se encuentra recogido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225;



Que, del Informe N° 209-2025-OA-OGAF de la Oficina de Abastecimientos puede aseverar que el universo de beneficiarios seleccionados ha sido diferente no siendo conforme a los lineamientos y disposiciones de las Bases estándar, y no es posible conservarlo; ya que vulneraría de manera directa disposiciones normativas como el principio de transparencia; se evidencia que se ha generado un vicio que no es materia de conservación por lo que es necesario declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MDJLBYR-1 SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA EN TARRO DE 410 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES PERIODO MARZO DEL 2025 A FEBRERO DEL 2026, por prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, tal como se señaló precedentemente y expuesto, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES para programar una nueva fecha para la PRUEBA ACEPTABILIDAD; en conformidad a lo dispuesto artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;



Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales de nulidad señaladas en la Ley de Contrataciones. La declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la auto tutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la a legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se considera nulo;

Que, la declaratoria de nulidad, consecuentemente, acarrea responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 9 numeral 9.1 del Ley que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; por lo que, con el artículo 11 numeral 11.3 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General deberá disponerse el deslinde de responsabilidades;

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Oficina de Abastecimientos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y la Ley de Contrataciones del Estado a este despacho.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MDJLBYR-1**, cuyo objeto de contratación es el **“SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA EN TARRO DE 410 GR PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR 12 MESES PERIODO MARZO DEL 2025 A FEBRERO DEL 2026”**; por la contravención a las normas legales, al amparo de lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y sus modificatorias. **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la Etapa de integración de bases para programar una nueva fecha para la PRUEBA ACEPTABILIDAD, en mérito a los considerandos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se remita la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) para que realice las acciones y medidas conducentes, a fin de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la prosecución del respectivo procedimiento conforme a la normativa vigente y las medidas correctivas a realizar, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Fredy J. Zepeda Black
ALCALDE



- Archivo
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Asesoría Jurídica
- Administración Financiera
- Abastecimiento
- Tecnologías de la Información y Comunicación

538555